

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

LUIS CANTILLO OÑORO
cantilloluis56@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-006412

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	19 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0330 CONSULTA
Código referencia	0-2-720
Tema	Cuentas por cobrar relacionado con incapacidades o embargos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

“Las cuentas por cobrar correspondientes a incapacidades o reclamaciones por dineros embargados, pueden presentarse como cuentas por cobrar en el estado de situación financiera. Ahora bien, si dichas partidas son materiales, ello podría justificar su presentación separada”.

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) La presente solicitud tiene por objeto consultarles sobre la forma correcta de agrupación y presentación de partidas o cuentas contables, en la preparación de estados financieros.

La consulta radica respecto a la definición de activo financiero y acuerdo contractual aplicado al contexto colombiano. Según NIC 32 Par 11 C, una de las definiciones de activo financiero es: un derecho contractual de recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad, o a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones favorables.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Por su parte el Párrafo 13 define los términos “contrato” y “contractual” así: hacen referencia a un acuerdo entre dos o más partes, que les produce claras consecuencias económicas que ellas tienen poca o ninguna capacidad de evitar, por ser el cumplimiento del acuerdo legalmente exigible.

Para finalizar, el párrafo GA 12 de la misma norma, indica lo siguiente: Los activos y pasivos que no tengan origen contractual (tales como el impuesto a las ganancias, que se crea como resultado de un requerimiento legal impuesto por los gobiernos), no son activos financieros o pasivos financieros.

¿De acuerdo con los planteamientos del párrafo anterior, se podría aplicar el mismo tratamiento para una partida contable de incapacidades por cobrar, la cual corresponde a un derecho del empleado, que cancela el empleador y posteriormente recobra a la EPS o ARL por disposiciones legales?; o para un embargo ordenado por juez por motivo de algún litigio, mientras este se resuelve o se llega a un consenso? ¿se podrían clasificar estos ejemplos como Otros Activos No Financieros?

Pareciera que los ejemplos anteriores no obedecen a un acuerdo celebrado por la entidad, sino que más bien se originan por disposiciones legales, sin embargo, he notado que algunas importantes entidades y grupos económicos que presentan y publican información financiera en Colombia, clasifican estas partidas Como Cuentas Por Cobrar Comerciales y Otras Cuentas Por Cobrar mientras que otras entidades o grupos económicos, las clasifican como Otros Activos No Financieros en sus estados de situación financiera. (...)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Las cuentas por cobrar no tienen una definición específica en las Normas de Información Financiera, no obstante el literal h) del párrafo 54 de la NIC 1¹, menciona las cuentas por cobrar como una partida que se presenta en el estado de situación financiera denominada “deudores comerciales y otras cuentas por cobrar”. Posteriormente el párrafo 78 de la NIC 1 menciona que las cuentas por cobrar se desagregarán en cuentas por cobrar de clientes comerciales, de partes relacionadas, anticipos y otros importes.

En la taxonomía publicada por parte de IASB en el enlace <https://www.ifrs.org/issued-standards/ifrs-taxonomy/ifrs-taxonomy-2020/> puede observarse la clasificación de las cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar de acuerdo con lo siguiente:

- Cuentas por cobrar comerciales (cuentas por cobrar a clientes, o por venta de bienes y servicios);
- Cuentas por cobrar a partes relacionadas (préstamos a asociadas, negocios conjuntos, demás);
- Gastos pagados por anticipado (prepayments, anticipos, pagos anticipados);
- Causación de ingresos (grado de avance, causación de ingresos no facturados);

¹ La NIC 1 se encuentra incorporada en el anexo 1 del DUR 2420 de 2015.



- Cuentas por cobrar por impuestos diferentes al de la renta (saldos a favor de IVA, anticipos de industria y comercio);
- Cuentas por cobrar por venta de propiedades;
- Cuentas por cobrar originadas en contratos de arrendamiento;
- Otras cuentas por cobrar (reclamaciones a aseguradoras, entidades de salud, por embargos, etc.)

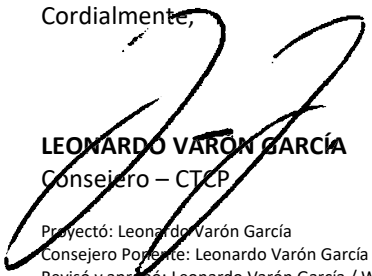
No obstante lo anterior la definición de cuentas por cobrar incluye diferentes conceptos en la literatura contable, algunos la definen como los derechos a recibir efectivo de parte de un cliente, un deudor o un tercero (Suarez y Mujica. 2006 “Fundamentos de la contabilidad I); mientras que otros lo definen como un derecho a recibir efectivo, servicios o bienes de parte de un tercero (Brito J. 2007. Contabilidad Básica e Intermedia”).

Las cuentas por cobrar, que por lo general debe tratarse como activos financieros, pueden derivarse de diversas fuentes, por lo que algunas cuentas por cobrar podrían estar fuera del alcance de la norma de instrumentos financieros. El marco conceptual ha establecido principios para la clasificación y agregación en los estados financieros o en las notas, para que la información sea útil para los usuarios, considerando criterios de materialidad, por lo que partidas distintas deben separarse en los estados financieros o en las notas, requiriéndose un mayor nivel de agregación para las partidas que se presentan en la cara de los estados financieros. Este puede ser el caso de las cuentas por cobrar comerciales, las cuales pueden ser diferentes a las demás cuentas por cobrar, como los saldos a favor por impuestos, o la reclamaciones, entre otros.

Por lo anterior las cuentas por cobrar correspondientes a incapacidades o reclamaciones por dineros embargados, pueden presentarse como cuentas por cobrar en el estado de situación financiera. Ahora bien, si dichas partidas son materiales, ello podría justificar su presentación separada en el balance, de esta forma los usuarios pueden tomar mejores decisiones y evaluar los efectos que estas partidas tienen en la situación financiera, desempeño y flujos de la entidad. Finalmente, le recomendamos revisar el capítulo 7 del marco conceptual de las NIIF plenas, o los requerimientos de clasificación y agregación que se incluyen en la sesión 2 de la NIIF para las Pymes, donde podrá obtener un mejor entendimiento de los criterios de clasificación y agregación en los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero – CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-006412

CTCP

Bogota D.C, 4 de mayo de 2020

Señor(a)
LUIS CANTILLO OÑORO
cantilloluis56@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Presentacion de estados financieros. 2020-0330

Saludo:
Por este medio damos respuesta a la consulta planteada

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0330 Cuenta por cobrar por incapacidades o embargos env LVG WFF.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT